CONVENIO DE ASOCIACION DE RIESGO NO COMPARTIDO PARA GESTIONAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO- AMBULATORIO

CONVENIO No. 180-2026

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL CAMU IRIS LOPEZ DURÁN NIT: 812.002.993-3.
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO CÓRDOBA. NIT No. 812001561-0. Rep. Legal MONICA MACIEL MONTES USTA.
VALOR TOTAL	**CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL SETENTA PESOS MCTE ($59.200.070)**
OBJETO	GESTIONAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO FARMACEUTICO DE LA ESE CON EL ASOCIADO OPERADOR PARA LA DISPENSACION AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS A LOS USUARIOS DE LAS DISTINTAS ASEGURADORAS QUE TIENEN CONTRATO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CAMU IRIS LOPEZ DIRAN PARA QUE ESTE OPERE EN EL SERVICIO FARMACEUTICO CONFORME A LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL PROCESO DE LOGISTICA Y OPERACIONES DEL ASOCIADO OPERADOR, CON LA DEBIDA DILIGENCIA, EN FORMA INDEPENDIENTE, AUTONOMA Y BAJO SU PROPIA CUENTA Y RIESGO.
TIEMPO	**DOS (2) MESES**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**01 DE JULIO DE 2026**

Entre los suscritos a saber **LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA,** vecina del municipio de San Antero, identificada con cedula de ciudadanía N°1.063.136.724 expedida en lorica, actuando en nombre y representación de la **E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO- NIT. 812.002.993-3,** nombrada mediante Decreto N°003 del 2 de Enero de 2025 , y acta de posesión de la misma fecha, debidamente autorizado para suscribir contratos conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la entidad, en la Ley 100 de 1993, Decreto 780 de 2016, Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, expedidas por el Ministerio de Salud y Producción Social, el Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo No. 003 de fecha 15 de abril de 2014, emanado de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado **ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN**_y obrando de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, y sujeto al marco legal y reglamentario que regulan la materia, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, por una parte; y por la otra, **MONICA MACIEL MONTES USTA**, también mayor de edad y vecina de la ciudad de Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°52.007.844, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CÓRDOBA** con NIT No 812.001.561-0 y con sede principal en la calle 28A N°23-03 de la ciudad de Montería, quien para todos los efectos de este convenio se llamará **EL ASOCIADO OPERADOR**, hemos convenido celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las cláusulas que se enumeran, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** es una entidad descentralizada del orden territorial, que en cumplimiento del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública y en todos sus trámites contractuales deben respetar los principios que regulan la función administrativa. **2.** Que el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 autoriza a las Empresas Sociales del Estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad. **3.** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 determina que "Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los

CONVENIO DE ASOCIACION DE RIESGO NO COMPARTIDO PARA GESTIONAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO- AMBULATORIO

CONVENIO No. 180-2026

principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social. (...)" **4.** Que el artículo 44 de Acuerdo 002 de 2024 Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado, determina que conforme a la ley que lo autorice o a los actos de las corporaciones administrativas de las entidades territoriales, las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse con el fin de: **a).** Contratar la compra de insumos o servicios. **b).** Vender servicios o paquetes de servicios de salud. **c).** Conformar o Hacer parte de las Entidades Promotoras de Salud. **d).** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 preceptúa que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)". **5. L a COOPERATIVA DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CÓRDOBA** es una persona jurídica de derecho privado, perteneciente al sector solidario, sin ánimo de lucro, de régimen tributario especial tal como lo establece el artículo 19-4 del Estatuto Tributario Nacional, domiciliada en la ciudad de Montería - Córdoba, que opera bajo la figura de la Administración Pública Cooperativa, con fines de interés social, regulada por la ley 79 de 1988 y el Decreto 1482 de 1989, cuyas entidades asociadas son: ESE Hospital San Jerónimo, ESE Hospital San Diego, ESE Hospital San Vicente de Paúl, ESE Vidasinú, ESE CAMU Cornelio Valdelamar Peña, ESE CAMU el Prado, ESE CAMU de San Pelayo, ESE Centro de Salud de Cotorra, ESE CAMU Santa Teresita, ESE CAMU Iris López Duran, ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento, ESE Hospital San Nicolás, ESE CAMU de Pueblo Nuevo, ESE Hospital San José de Tierralta, ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús, ESE Hospital San Francisco, ESE Hospital San Rafael, ESE Hospital San Andrés Apóstol, ESE Hospital Local de Montelíbano, ESE Hospital San Jorge de Ayapel, ESE Hospital Local de Puerto Libertador, ESE CAMU de Buenavista y ESE CAMU del Municipio la Apartada. **6.** La **COOPERATIVA DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CÓRDOBA** fue creada con la finalidad de generar economías de escala para beneficiar a las empresas sociales del estado asociadas, en lo relacionado a la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, conforme a la política pública señalada en el artículo 30 de la Ley 1122 de 2007, que determina "***ARTÍCULO 30. DEL FORTALECIMIENTO DE ASOCIACIONES Y/O COOPERATIVAS DE LAS ESE.*** *El Gobierno Nacional, departamental y municipal promoverán la creación y el fortalecimiento de asociaciones y/o cooperativas de las ESE, que tengan como objetivo fortalecer la red pública hospitalaria. Estas asociaciones y/o cooperativas ofrecerán servicios y/o podrán proveer insumos, siempre y cuando beneficien a las entidades con economía de escala, calidad, oportunidad, eficiencia y transparencia."* **7. COODESCOR** inició su operación en el año 1997, cuenta con más de 27 años de experiencia contribuyendo al fortalecimiento de la red pública hospitalaria del departamento de Córdoba. **8.** COODESCOR hace parte de la Asociación de Cooperativas de Hospitales de Colombia – ALIANZCOOP, al igual que las cooperativas COHOSAN, COODESTOL, COODESURIS y COOSBOY, dando alcance a la teoría de economía de escala; ALIANZCOOP es quien consolida las necesidades de medicamentos y dispositivos médicos de estas 5 cooperativas, y lidera el proceso de Negociación Conjunta con la industria farmacéutica nacional y multinacional, cuyo objetivo es la adquisición de insumos hospitalarios de excelente calidad y a precios competitivos. **9.** Desde el año de 1.999 COODESCOR apoya la operación de los servicios farmacéuticos de las Empresas Sociales del Estado. En la actualidad, opera servicios farmacéuticos con varias Empresas Sociales del Estado del departamento de Córdoba asociadas a la Cooperativa. Con esta operación se garantiza el suministro de medicamentos a 226.484 usuarios aproximadamente,

CONVENIO DE ASOCIACION DE RIESGO NO COMPARTIDO PARA GESTIONAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO- AMBULATORIO

CONVENIO No. 180-2026

ubicados en la zona urbana y rural del Departamento de Córdoba. **10**. Que la Empresa Social del Estado requiere asociarse para entregar en operación el servicio farmacéutico, el cual tiene debidamente habilitado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, con el fin de garantizar la prestación del servicio a la población, con ocasión a los contratos suscritos con las Entidades Promotoras de Salud. **11**. Que, en consideración a lo antes expuesto, la entidad idónea para asociarse para la operación del servicio farmacéutico es COODESCOR. **12.** Que existe disponibilidad presupuestal N° 0309 de fecha 1 de julio de 2026 expedida por el jefe de presupuesto de la Empresa Social del Estado. Con fundamento en lo antes expuesto, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación de riesgo no compartido para gestionar la operación del servicio farmacéutico, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**.- El presente convenio de asociación de riesgo no compartido tiene por objeto gestionar la operación del servicio farmacéutico de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN** con el **ASOCIADO OPERADOR,** para la dispensación ambulatoria de medicamentos y dispositivos médicos a los usuarios de las distintas aseguradoras que tienen contrato con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, para que este opere el servicio farmacéutico conforme a los parámetros establecidos en el PROCESO DE LOGISTICA Y OPERACIÓNES del **ASOCIADO OPERADOR**, con la debida diligencia, en forma independiente, autónoma y bajo su propia cuenta y riesgo. **PARÁGRAFO**: **EL ASOCIADO OPERADOR**, solo deberá responder por las entregas de medicamentos establecidas en los listados acordados con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, la cual hace parte integral de este convenio como anexo 1. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACION DEL CONVENIO**. - El presente convenio tendrá una duración de dos (2) meses o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA**: **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.** – Para el seguimiento del presente convenio se conformará un Comité de Administración, el cual estará integrado de la siguiente manera: Por parte de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, el Gerente o su delegado, Profesional Universitario área Administrativa, Profesional Universitario del área Asistencial. Por parte de **EL ASOCIADO OPERADOR**: El Gerente, El director Logístico y de Operaciones y el director Financiero. Serán funciones del Comité: **1**. Evaluar el funcionamiento del servicio farmacéutico. **2.** Evaluar el desempeño de los trabajadores. **3.** Evaluar las quejas y reclamos de los usuarios. **4**. Analizar los estados financieros del servicio farmacéutico **5.** Tomar las determinaciones que fueren necesarias para el buen funcionamiento del servicio farmacéutico. **PARAGRAFO:** el Comité de Administración se reunirá como mínimo una vez al año y extraordinariamente cuando las partes lo soliciten. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. – 1. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO OPERADOR**: asume por el presente convenio, además de las que le impone el objeto, las siguientes obligaciones: **1.1**. Suministrar los servicios farmacéuticos ambulatorios, de baja complejidad y de contra refenciados a los pacientes del programa P Y P, no contemplados en el contrato capitado por la E.S.E. CAMU. **1.2.** Suministrar los MEDICAMENTOS los cuales deben coincidir con las prescripciones médicas de los profesionales que hacen parte de la entidad. **3).** Suministrar los MEDICAMENTOS con calidad y eficiencia según el objeto contratado por **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**. **1.3.** Garantizar la entrega de MEDICAMENTOS solicitados por la E.S.E. dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud realizada por la institución siempre y cuando la entrega no se vea comprometida por causas de fuerza mayor o caso fortuito (baja disponibilidad en el país, problemas de importación, salidas del mercado, baja rotación del producto etc.) con el fin de que la E.S.E., estudie la situación y decida, sobre el particular. **1.4**. El contratista se obliga para con la E.S.E. a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula tercera. **1.5.** El contratista se compromete a certificar a la E.S.E el pago de los aportes de seguridad social del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **1.6**. Se obliga a mantener los precios estipulados en la propuesta económica recibida durante el término de ejecución del contrato. **1.7**. El contratista asume todas las responsabilidades por el suministro de los

CONVENIO DE ASOCIACION DE RIESGO NO COMPARTIDO PARA GESTIONAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO- AMBULATORIO

CONVENIO No. 180-2026

MEDICAMENTOS solicitados, quedando habilitada la ESE, para denunciar el pleito o llamar en garantía al Contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a la ESE por hechos o acciones propias del contratista, en estos eventos, los gastos, honorarios, costos y gestiones que tuviere que efectuar la ESE serán cubiertos por el Contratista, frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial en razón del objeto que se contrata en éste instrumento. **1.8.** El Contratista se compromete a mantener una existencia de MEDICAMENTOS acorde con la demanda requerida por **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**. **1.9.** El contratista autoriza a la E.S.E, para dar por terminado el presente contrato, sin indemnización alguna, en el caso de que subcontrate, total o parcialmente, el objeto de este contrato o incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo. **1.10**. En el evento que la ESE se atrase en el pago del servicio contratado, el Contratista, se reserva la facultad de suspender los servicios con un aviso de anticipación a LA ESE de cinco (5) días calendarios. **1.11**. Prestar los servicios objeto del presente contrato, a través de personal idóneo y debidamente autorizado para ejercer, por parte de la autoridad competente. **1.12.** El Contratista se compromete a que caso de fuerza mayor o por solicitud de la entidad que genere o conlleve la entrega de MEDICAMENTOS diferentes al contratado por la entidad, se reunirá con el supervisor del Contrato a fin de soportar técnicamente el cambio correspondiente, con el fin de adelantar el trámite contractual que corresponda. **1.13.** El contratista se compromete a pagar las sanciones contractuales que imponga la institución por concepto de incumplimiento parcial o total del contrato. **1.14**. Los elementos que entregue el contratista deben cumplir con los empaques resistentes a la contaminación, deterioro en traslados y almacenaje. **1.15.** El Contratista se compromete a realizar cambio de los medicamentos próximos a vencer como mínimo con tres (3) meses de antelación al vencimiento previa solicitud por parte de la E.S.E., quien expedirá certificación escrita que el medicamento ha sido almacenado y conservado dentro de los parámetros recomendados por el fabricante incluidos los que requieran cadena de frio. **1.16**. El contratista se compromete a suministrar los medicamentos con fecha de vencimiento igual o superior a doce (12) meses, siempre y cuando las características técnicas del medicamento lo permitan, salvo necesidad manifiesta de la institución quien autorizara el ingreso o la recepción de algunos medicamentos. **1.17**. El contratista será civilmente responsable ante terceros por todos los daños y perjuicios que puedan causarse siempre que se demuestre que los medicamentos suministrados eran de mala calidad. **1.18**. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **1.19**. Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor. **1.20.** Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar. **1.21.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá informar al gerente y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos. **1.22.** Presentar cuenta de cobro y/o factura con sus respectivos soportes y constancias de los pagos a seguridad social y ARL en las proporciones establecidas por la Ley. **1.23.** Las demás obligaciones que el supervisor le asigne siempre que tengan relación con el objeto contractual. **2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**: **2.1**. Entregar al **ASOCIADO OPERADOR** mediante la suscripción de contrato de comodato o el que sea procedente, las instalaciones locativas para la operación del Servicio Farmacéutico objeto del presente convenio, adecuadas y dotadas con servicios públicos, y realizará el mantenimiento periódico del local. **2.2.** Facilitar al **ASOCIADO OPERADOR** toda la información y documentación que éste requiera para la ejecución del objeto del convenio. **2.3**. Presentar y mantener vigentes los permisos, registros, licencias y títulos especiales exigidos por la norma o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para la operación del servicio farmacéutico. **2.4**. El profesional médico de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** debe realizar la prescripción de los medicamentos de control especial y monopolio del estado, en el recetario oficial. **2.5.** Realizar los cambios necesarios sugeridos por el **ASOCIADO OPERADOR** para el buen funcionamiento del servicio farmacéutico. **2.6**. Notificar por escrito al **ASOCIADO OPERADOR** cualquier novedad reportada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPSS por **LA EMPRESA**

CONVENIO DE ASOCIACION DE RIESGO NO COMPARTIDO PARA GESTIONAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO- AMBULATORIO

CONVENIO No. 180-2026

SOCIAL DEL ESTADO o la autoridad competente, que afecte la prestación del Servicio Farmacéutico operado por el **ASOCIADO OPERADOR**, en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes al registro de la novedad en el REPSS. **2.7**. Incorporar en su Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, procesos de auditoría externa que le permitan evaluar sistemáticamente el Servicio Farmacéutico, operado por parte del **ASOCIADO OPERADOR**. Esta evaluación debe centrarse en aquellos procesos definidos como prioritarios y en los criterios y métodos de evaluación previamente acordados entre las partes. **2.8**. Facilitar y apoyar al **ASOCIADO OPERADOR** en la ejecución de los servicios objeto del presente convenio. **2.9**. Velar por la vigilancia, cuidado y seguridad de las instalaciones locativas, bienes muebles, equipos y personas al servicio del presente convenio, y responder por cualquier daño, pérdida o perjuicio que se cause por el incumplimiento de esta disposición. **2.10**. Cumplir con los ordenamientos éticos y morales que impone el ejercicio de las actividades, objeto del presente convenio. **2.11**. Atender los requerimientos que le presente el público en general y en especial las que se deriven de la supervisión de este convenio. **2.12**. Garantizar a los usuarios, la agilidad y oportunidad en el acceso efectivo al servicio farmacéutico, objeto del presente convenio, sin implantar mecanismos que limiten o dificulten el acceso al mismo. **2.13**. Garantizar a los usuarios un adecuado sistema de información sobre el servicio farmacéutico objeto del presente convenio y la manera de acceder a ellos. **2.14**. Contar con guías de práctica clínica basadas en evidencia; capacitar y supervisar que sus profesionales tengan adherencia a las mismas, sin perjuicio de la autonomía profesional, consagrada en la ley estatutaria de salud. **2.15**. En caso de presentarse incumplimiento por parte del **ASOCIADO OPERADOR**, efectuar los requerimientos necesarios de acuerdo a lo establecido en el presente convenio, para evitar inconvenientes en la operación del servicio farmacéutico. **2.16**. Designar el supervisor del convenio. **2.17**. Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes, en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del **ASOCIADO OPERADOR**, siempre que el mismo no sea atribuible a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**. **2.18**. Pagar al **ASOCIADO OPERADOR**, los valores que correspondan, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula sexta del presente convenio. **2.19**. Entregar al **ASOCIADO OPERADOR**, las bases de datos de los usuarios objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad vigente. **2.20.** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente convenio. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO**. - el valor es **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL SETENTA PESOS MCTE ($59.200.070),** en mensualidades vencidas correspondiente a los costos y gastos de operación del servicio farmacéutico ambulatorio de los afiliados del régimen subsidiado en el Municipio de San Antero distribuido de la siguiente manera: 8.155 usuarios de NUEVA EPS valor usuario 3.031 y 1.530 afiliados a PROTEGER valor usuario 3.191. Este pago se hará en el mes siguiente de la prestación del servicio. El valor se determina por el número de usuarios afiliados a los cuales **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** les preste los servicios de acuerdo a la propuesta presentada por el **ASOCIADO OPERADOR.** Aunque el número de usuarios está determinado, los costos y gastos de operación pueden variar de acuerdo a los usuarios que les sean reconocidos a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** por la EPS. **PARÁGRAFO.** En el evento que el Ministerio de Salud y Protección Social incremente el valor de la UPC durante la vigencia del presente convenio, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO suscribirá un otrosí, reajustando el valor del convenio en el mismo porcentaje de incremento, desde la fecha en que se hizo efectivo el ajuste para la ESE. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**. La E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO Para el presente contrato pagará en un plazo máximo de 60 días siguientes a la expedición de cada la factura, en dos pagos mensuales por valor de **29.600.035**, junto con el certificado de recibido a satisfacción de los medicamentos suministrados en el período facturado y la constancia de estar a paz y salvo. En materia de Seguridad Social. **PARÁGRAFO:** Las cuentas deberán ser radicadas en tesorería máximo a los diez (10) días del mes siguiente al consumo, de no ser es así quedará el pago para el mes siguiente. **CLAUSULA**

CONVENIO DE ASOCIACION DE RIESGO NO COMPARTIDO PARA GESTIONAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO- AMBULATORIO

CONVENIO No. 180-2026

SEPTIMA: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO. - En caso de que **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, presente mora en el pago del valor acordado por cualquier concepto, se suspenderá la operación del servicio farmacéutico, hasta tanto, se realice el pago de la obligación correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION.** - El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este convenio por cualquiera de las partes. **3)** Por disolución de la persona jurídica del **ASOCIADO OPERADOR**. **4)** Si a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** se le revoca la habilitación del servicio farmacéutico en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud por la autoridad competente. **PARÁGRAFO**: Durante la vigencia de este convenio, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** o **EL ASOCIADO OPERADOR** no lo podrán dar por terminado sin justa causa. La violación del presente parágrafo dará derecho a las partes de reclamar el cumplimiento de las obligaciones del convenio, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente convenio presta mérito ejecutivo. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Las diferencias que surjan entre las partes durante la ejecución de presente convenio, o con motivo de su terminación o liquidación, deben ser acordadas y dirimidas por las partes, en caso de no existir acuerdo, se acudirá a la jurisdicción correspondiente. **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** - Las partes acuerdan excluir cualquier tipo de relación laboral entre ellas, y con el personal que se emplee para la ejecución y cumplimiento del presente convenio. **EL ASOCIADO OPERADOR** actuará por su propia cuenta, con la absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación ni solidaridad laboral con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, así mismo, no adquiere compromisos ni obligaciones con los trabajadores del **ASOCIADO OPERADOR** por cualquier concepto en razón de los trabajos objeto del presente convenio, por lo tanto, no asume responsabilidad solidaria; sin embargo, en razón del carácter que tiene **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** en relación con EL ASOCIADO OPERADOR, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** estará obligada a informar sobre las anomalías que se presenten con el personal que presta sus servicios al **ASOCIADO OPERADOR** en cumplimiento del objeto del presente convenio, para que se realicen los estudios del caso, y se tomen las decisiones pertinentes por parte del **ASOCIADO OPERADOR. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION DEL CONVENIO.** - El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, por acuerdo expreso y escrito debidamente firmado por las partes, siempre y cuando no se atente contra los intereses de las mismas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUTONOMIA.** - Los servicios objeto del presente convenio serán prestados por **EL ASOCIADO OPERADOR** con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa, bajo los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. En todo caso deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre la materia y a las estipulaciones del mismo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PERSONAL DEL ASOCIADO OPERADOR. - El ASOCIADO OPERADOR** seleccionará y contratará el personal profesional, técnico, administrativo y de soporte necesario para la ejecución de la operación del presente convenio, el cual deberá reunir las cualidades y experiencia indispensables para acometer las labores a su cargo. En consecuencia, **EL ASOCIADO OPERADOR** es el único responsable por la vinculación del personal asignado a su organización, así como por la celebración de contratos que resulten necesarios para el desempeño de los trabajos y actividades a su cargo, por tanto, la vinculación y contratación se llevará a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** adquiera responsabilidad alguna por la vinculación y el manejo del personal del **ASOCIADO OPERADOR** y de sus contratos. En consecuencia, entre el personal del **ASOCIADO OPERADOR** y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** no existirá relación laboral o de servicios de ninguna naturaleza y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios que se causen a favor de dicho personal, serán de cuenta exclusiva del **ASOCIADO OPERADOR**, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás

CONVENIO DE ASOCIACION DE RIESGO NO COMPARTIDO PARA GESTIONAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO- AMBULATORIO

CONVENIO No. 180-2026

obligaciones laborales o contractuales a su cargo. **PARÁGRAFO**: **El ASOCIADO OPERADOR** mantendrá indemne a LA **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de cualquier tipo de reclamación laboral o civil del personal a cargo del **ASOCIADO OPERADOR**. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CONVENIO. -** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, hará el seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de las operaciones y las demás obligaciones, atribuciones y responsabilidades que se determinan en el presente convenio o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** cuando, ocurran anormalidades en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, sin lesionar su autonomía técnica y profesional. EL **ASOCIADO OPERADOR** acepta la formulación de las recomendaciones y sugerencias que **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** considere necesarias para el logro de las operaciones objeto del presente convenio conforme a la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN**. - La supervisión del presente convenio estará a cargo de la persona que designe **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** o quien haga sus veces. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE LOS PERMISOS, REGISTROS, LICENCIAS Y TITULOS ESPECIALES DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO. - LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** se obliga a obtener y mantener vigente los permisos, registros, licencias y títulos especiales que determine la ley o las autoridades correspondientes, relacionados con los servicios objeto del presente convenio, al igual que obtener y mantener vigente la habilitación del servicio farmacéutico en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - EL ASOCIADO OPERADOR** responderá ante **la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** por cualquier daño o perjuicio que se genere al paciente como consecuencia de la operación del servicio farmacéutico, pero la responsabilidad ante el paciente, ante el asegurador y ante las autoridades será **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, quien es la titular de la habilitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 3100 de 2019. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SEGURIDAD E HIGIENE**. - Será responsabilidad del **ASOCIADO OPERADOR** suministrar dotación y demás elementos indispensables para desarrollar sus labores en condiciones de higiene y seguridad adecuadas a la naturaleza de las funciones y tareas que se deben realizar en el servicio farmacéutico, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: POLIZAS DE SEGUROS Y GARANTIAS. - EL ASOCIADO OPERADOR** constituirá a favor de LA **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** pólizas y garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria que ampare los siguientes riesgos: **A) Cumplimiento:** Que ampare el cumplimiento del convenio en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio a suscribir, con una vigencia igual al término del convenio y cuatro meses más. **B) Calidad:** Que ampare los riesgos de calidad del convenio en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, con una vigencia igual al término del convenio y cuatro meses más. **C) Responsabilidad Civil Extracontractual:** equivalente al 20% del valor del convenio, con una vigencia del término del convenio y cuatro meses más. **D) Póliza de pago de salarios y prestaciones sociales:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio a suscribir, con una vigencia del término del convenio y tres años más. **CLAUSULA VIGESIMA: PENAL PECUNIARIA**. Como cláusula penal pecuniaria, es decir a título de estimación anticipada de perjuicios, se establece el diez (10%) por ciento del valor del convenio, suma que deberá pagar la parte que incumpla el presente convenio a favor del cumplido, sin mediar requerimiento judicial, para lo cual el presente convenio presta mérito ejecutivo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIONES. - EL ASOCIADO OPERADOR** no podrá: **1.** Realizar prácticas discriminatorias en su atención. **2.** Divulgar cualquier información relacionada con el objeto del presente convenio, salvo la que requiera **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** para efectos de este convenio, o la autoridad competente. **3.** Realizar las operaciones objeto del

CONVENIO DE ASOCIACION DE RIESGO NO COMPARTIDO PARA GESTIONAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO- AMBULATORIO

CONVENIO No. 180-2026

presente convenio a su propio nombre o a nombre de un tercero. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AFILIACION Y APORTES PARAFISCALES RELATIVOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ASÍ COMO LOS PROPIOS DEL SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, CUANDO CORRESPONDA.- El ASESOR OPERADOR**, en calidad de empleador de sus trabajadores, se obliga a garantizar la afiliación de estos al Sistema de Seguridad Social Integral, que incluye salud, pensión y riesgos laborales, así como a realizar los aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, conforme a la normativa vigente, incluyendo los artículos 17, 22, 23 y 161 de la Ley 100 de 1993, el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2 (numeral 2) de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, para riesgos laborales. Los aportes parafiscales se realizarán según los artículos 7 (numerales 3 y 4) y 86 de la Ley 21 de 1982. En cumplimiento de ello, deberán entregar a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** copia de los documentos en que conste la afiliación de los trabajadores al sistema general de Seguridad Social y parafiscales y deberá anexar como soporte a la factura, el pago de la planilla integral de liquidaciones de aportes al sistema general de seguridad social del mes anterior al que se factura. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**. - La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la fecha expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes. En aquellos casos en que **EL ASOCIADO OPERADOR** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.141 del C.P.A.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C.P.A.C.A. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL ASOCIADO OPERADOR** tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La liquidación contendrá entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ASOCIADO OPERADOR. -** declara bajo la gravedad de juramento que, al momento de suscribir este convenio, no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normativas aplicables. En caso de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto en la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. - El pago del valor del presente convenio se efectuará con cargo al presupuesto de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** para la actual vigencia según Certificado de Disponibilidad N° 0309 de julio de 2026. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. - En el presente convenio se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad, se ordenarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el convenio y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna para el **ASOCIADO OPERADOR. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: CESION DEL CONVENIO. - LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** y EL **ASOCIADO OPERADOR** no podrán ceder el presente convenio, ni los derechos u obligaciones emanadas del mismo, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**. - Para los efectos a que se refiere el presente convenio las partes

acuerdan como domicilio el Municipio de San Antero. Las notificaciones que cualquiera de las partes deseare hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse a las siguientes direcciones: ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN. Calle 7 No. 28-41 del municipio de San Antero y por correo electrónico; y EL **ASOCIADO OPERADOR** en la calle 28A N°23-03 Barrio San José del municipio de Montería y por correo electrónico gerencia@coodescor.org.co. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** - De común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. **CLAUSULA TRIGESIMA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** - Las partes declaran y garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento), ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes declaran voluntariamente que los fondos utilizados para cumplir las obligaciones derivadas del presente convenio no provienen de actividades ilícitas, ni tienen como objetivo dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos de dichas actividades. Así mismo, los fondos generados de la actividad comercial de las partes no serán destinados a actividades ilícitas tipificadas en la legislación penal colombiana **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL ASOCIADO OPERADOR** autoriza a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** a consultar su información en bases de datos y centrales de riesgo, y se compromete a proporcionar cualquier información requerida para la prevención y control de LA/FT, conforme a los lineamientos de la Circular 009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: MANEJO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. -** Las partes se obligan a realizar un manejo responsable y adecuado de los datos personales, en estricto cumplimiento del principio de confidencialidad y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que regulan la materia. LA ESE actuará como responsable del Tratamiento de los datos personales de sus usuarios, y declara que ha obtenido de manera previa, expresa e informada las autorizaciones necesarias para el tratamiento de dichos datos, así como que garantiza la legalidad, veracidad y legitimidad de las bases de datos que suministre en desarrollo del presente contrato. Por su parte, EL OPERADOR, en su calidad de Operador y Encargado del Tratamiento, podrá acceder, usar, almacenar, procesar y administrar los datos personales de los usuarios de LA ESE únicamente para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las instrucciones impartidas por LA ESE, sin que ello implique transferencia de la titularidad de las bases de datos ni la obligación de obtener autorizaciones de los titulares de la información. Todas las personas que intervengan en el tratamiento de los datos personales estarán obligadas a garantizar la reserva y confidencialidad de la información, incluso después de finalizada su relación contractual o funcional, absteniéndose de utilizar de manera indebida información privilegiada o confidencial, y adoptando las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger la información organizacional, corporativa, comercial y reputacional de las partes. En consecuencia, la responsabilidad por la obtención, custodia y validez de las autorizaciones de los titulares de los datos recaerá exclusivamente en LA ESE, sin perjuicio de la obligación del OPERADOR de cumplir con los deberes legales propios del Encargado del Tratamiento y de responder por el uso indebido de la información que le sea imputable. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN**. - El presente convenio se rige integralmente por las leyes colombianas

CONVENIO DE ASOCIACION DE RIESGO NO COMPARTIDO PARA GESTIONAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO- AMBULATORIO

CONVENIO No. 180-2026

especialmente por las del derecho privado, conforme a las normas sobre la materia, teniendo en cuenta según lo pertinente en las cláusulas exorbitantes previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. - Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**. - Las partes intervinientes en el convenio estarán sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: LECTURA TOTAL Y CUIDADOSA**. - Las partes de este convenio, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, y se obligan a cumplir todas sus disposiciones y condiciones. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** - El presente convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes y con la firma del mismo y requiere para el inicio de su ejecución, la aprobación por parte de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de las pólizas y garantías contempladas en la Cláusula Decima Novena.

Para constancia se suscribe en el Municipio de San Antero, el día primero (01) de Julio del año dos mil veintiséis (2026).

LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA
Gerente
ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN

MÓNICA MACIEL MONTES USTA
Gerente
COODESCOR.

Proyectó. Pilar Eugenia Hoyos Barreto.
Asesor externo contratación.